



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

Magistrado Ponente: MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Expediente: 70-001-33-33-006-2013-00262-01
Actor: LUDMILA DE LA ESPRIELLA DE ROSALES
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL -UGPP.
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ejecutoriado el auto de fecha 12 de mayo de 2015, que admitió el recurso de apelación, vuelve al despacho para proseguir con su trámite.

Siendo el paso a continuar, los alegatos de conclusión, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4 del CPACA que reza: (...) Si el magistrado ponente considera innecesaria a celebración de audiencia, ordenará mediante auto que no admite recurso alguno, *la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes*, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. (...). Y al art. 623 del Código General del Proceso que frente al Ministerio Público estatuyó: Modifíquese la parte final del numeral 4 del artículo 247 de la ley 1437 de 2010, la cual quedará así: “Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente”

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Córrese traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que formulen por escrito sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, y al Ministerio Público según lo precisa el artículo 623 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
Magistrado